



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4061/2021

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD***“Respuesta inconforme No vienen nombres de cada trabajador de cada diputado ni sueldo específico” (sic)***RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.**Archívese**, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4061/2021
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4061/2021, en contra del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280121000155

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Nombre y sueldo mensual de personal de cada diputado” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.
Sentido de la respuesta: Afirmativa.
Respuesta:

*“Se requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas, quien dio respuesta por medio del oficio número LXIII-CAF-UTI-O-009/20221, informando:
Proporciona en (8) ocho hojas tamaño carta con contenido por una sola de sus caras la información solicitada por el requirente.
A continuación, enlista a todo el personal que ha contratado al día de hoy por cada uno de los Diputados integrantes de la LXIII Legislatura.” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0224321
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“Respuesta inconforme: No vienen nombres de cada trabajador de cada diputado ni sueldo específico” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

<p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: LXII-SG-UT-1856/2021</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“...se sostiene, confirma y ratifica la respuesta de la información proporcionada, que se entregó correctamente en tiempo y forma con total transparencia.” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión. No se recibieron manifestaciones del recurrente.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">18/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">19/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">25/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">30/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">29/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">17/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">07/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	18/noviembre/2021	Inicia término para dar respuesta	19/noviembre/2021	Fecha de respuesta a la solicitud	25/noviembre/2021	Fenece término para otorgar respuesta	30/noviembre/2021	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29/noviembre/2021	Concluye término para interposición	17/diciembre/2021	Fecha presentación del recurso de revisión	07/diciembre/2021	Días inhábiles	Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	18/noviembre/2021															
Inicia término para dar respuesta	19/noviembre/2021															
Fecha de respuesta a la solicitud	25/noviembre/2021															
Fenece término para otorgar respuesta	30/noviembre/2021															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29/noviembre/2021															
Concluye término para interposición	17/diciembre/2021															
Fecha presentación del recurso de revisión	07/diciembre/2021															
Días inhábiles	Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</p>																

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VI. Sentido de la resolución. El agravio manifestado por la parte recurrente, es **infundado** en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta completa a la solicitud.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado? Estudio de fondo

El agravio del recurrente consiste principalmente en:

*“...No vienen nombres de cada trabajador de cada diputado ni sueldo específico”
(sic)*

Pues de la solicitud del ciudadano se desprende que requirió:

“Nombre y sueldo mensual de personal de cada diputado” (sic)

A lo que el sujeto obligado, respondió

“Se requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas, quien dio respuesta por medio del oficio número LXIII-CAF-UTI-O-009/20221, informando:

Proporciona en (8) ocho hojas tamaño carta con contenido por una sola de sus caras la información solicitada por el requirente.

A continuación, enlista a todo el personal que ha contratado al día de hoy por cada uno de los Diputados integrantes de la LXIII Legislatura.” (sic)

Así mismo anexó a su respuesta documento en 08 hojas por un solo de sus lados, mismas que se aprecian de la siguiente captura de pantalla:

2 / 9 | - 100% + | [+] [x]

Encargado del Área de transparencia de la Coordinación de Administración y Finanzas Congreso del estado de Jalisco.

En respuesta al oficio LXIII-SG-UT-1710/2021, Exp. UTI-668/2021 suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia de fecha 19 de noviembre del 2021 y que me hizo llegar el día 21 de noviembre misma anualidad, por lo que le compete a ésta área de Recursos Humanos, de acuerdo a los archivos y los Sistemas digitales que se manejan actualmente en ésta área, le informo:
A continuación, enlisto a todo el personal que ha sido contratado al día de hoy por cada uno de los Diputados integrantes de la LXIII Legislatura.

Tipo de Contratación	Empleado	Estatus Empleado	Área de Trabajo	Centro de Costos (Unidad Ejecutora)	Sueldo quincenal bruto
SUPERNUMERARIO	16928 - KERMIA SAGRARIO CHAVARIN ESPINOZA	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	12,570.31
SUPERNUMERARIO	16929 - GRECO MONROY RAMIREZ	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	15,185.37
SUPERNUMERARIO	16930 - JUAN FRANCISCO CAMPOS SANCHEZ	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	20,978.08
SUPERNUMERARIO	16931 - BIANCA AMERICA ENRIQUEZ LOPEZ	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	12,570.31
SUPERNUMERARIO	16932 - GILBERTO ANGUIANO ROMO	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	20,978.08
SUPERNUMERARIO	16933 - MAURICIO MEXTLI HERNANDEZ RAMIREZ	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	25,263.79
SUPERNUMERARIO	16989 - ARQUIMIDES ANDRES FLORES LOPEZ	Alta	FUTURO REPRESENTACION PROPORCIONAL	DE LA ROSA HERNANDEZ SUSANA	12,570.31
SUPERNUMERARIO	16710 - ALFREDO RODRIGUEZ BANDA	Alta	HAGAMOS PARLAMENTARIO GRUPO	ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	25,263.79
SUPERNUMERARIO	16711 - MARIZA HERNANDEZ BARRAGAN	Alta	HAGAMOS PARLAMENTARIO GRUPO	ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	20,978.08
SUPERNUMERARIO	16712 - MARIO ALVARO FIGUEROA LOPEZ	Alta	HAGAMOS PARLAMENTARIO GRUPO	ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	20,978.08
SUPERNUMERARIO	16713 - ENRIQUE GERARDO RODRIGUEZ MAGAÑA	Alta	HAGAMOS PARLAMENTARIO GRUPO	ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	12,570.31
SUPERNUMERARIO	16715 - MARIA CONCHITA VALDES VELAZQUEZ	Alta	HAGAMOS PARLAMENTARIO GRUPO	ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	25,263.79
SUPERNUMERARIO	16716 - DIANA SALINAS DIAZ	Alta	HAGAMOS PARLAMENTARIO GRUPO	ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	19,620.93

Así pues, de la anterior captura se desprende que la información proporcionada por el sujeto obligado contiene los datos correspondientes a los nombres de los empleados, el área al que están asignados (nombre de diputado) y su sueldo quincenal, datos que el recurrente alega su ausencia.

Por lo tanto, se tiene desestimado el agravio del recurrente, pues el sujeto obligado en su respuesta original dio respuesta completa a cada uno de los puntos del recurrente, y que la misma contiene todos los datos solicitados.

De modo que, se concluye que no le asiste la razón al recurrente, y sus agravios resultan **INFUNDADOS**, pues el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada por el recurrente en su respuesta original.

Por lo anteriormente expuesto, este pleno, declara que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

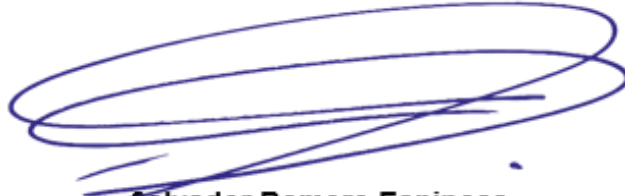
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4061/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC